

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO.

----- ACTA No. 31 -----

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 20:30 treinta minutos horas con veinticinco minutos del día 30 treinta de Agosto del año 2013 dos mil trece, en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, ubicada en Hidalgo No. 7 siete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se reunieron los **C. ARQUITECTO FELIPE DE JESÚS RÚA VÁZQUEZ, LICENCIADO JUAN DE SANTIAGO SILVA y LICENCIADO ADRIAN DEL VIENTO SILVA, PRESIDENTE, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**, respectivamente, así como los ciudadanos regidores **C. JOSÉ SILVA VÁZQUEZ, ANITA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JOSÉ ALBERTO PAZ MAGAÑA, ALFONSO RAFAEL CORTÉS GUZMÁN, KAREN ALEJANDRA ALCARAZ CORDOVA, JOSÉ LÓPEZ VIERA, PORFIRIO MATA CÁRDENAS, CELINA GUADALUPE POZOS VALDÉZ Y BERNARDINO NARANJO GUTIÉRREZ**, con la finalidad de celebrar **SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO**, para la cual fueron convocados de manera oportuna en los términos de los que dispone la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y el Reglamento General de Gobierno del Municipio de Tuxpan, Jalisco, para lo cual se pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Propuesta que presenta la Comisión de Hacienda Pública a efectos de someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Jalisco para el ejercicio fiscal 2014.
4. Propuesta que presenta el Presidente Municipal Arq. Felipe de Jesús Rúa Vázquez para efectos de someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento la aprobación de La Iniciativa de

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2014 del municipio de Tuxpan, Jalisco.

5. Asuntos Varios.
6. Clausura.

A continuación se pone a consideración de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento el orden del día para los efectos de su aprobación, por lo que se aprueba con 10 diez votos el orden del día propuesto.

SECRETARIO GENERAL: Le hago del conocimiento Presidente que contamos con la asistencia de 10 diez, Regidores presentes que conforman el Pleno del Ayuntamiento, haciendo constar que en un momento más se integra a la sesión la Regidora Karen Alejandra Alcaráz Córdoba, por lo tanto, certifico que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión, y se declara legalmente instalada la misma para todos los fines y efectos legales a que haya lugar. Continuando con el siguiente punto del orden del día, correspondiente a la lectura y aprobación del acta anterior, se procede a la lectura a la misma, por lo que una vez leída el acta número 30, se aprueba por 08 OCHO votos, de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento. En contra 02, abstenciones: 01 una.

SECRETARIO GENERAL.- Continuando con el TERCER punto del orden del día que corresponde a la Propuesta que presenta la Comisión de Hacienda Pública a efectos de someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Jalisco para el ejercicio fiscal 2014, cedo el uso de la voz al Síndico Municipal para efectos de que los haga de su conocimiento

SÍNDICO MUNICIPAL.- como es sabido es obligación de todos los ayuntamientos el presentar cada año lo que es la iniciativa del presupuesto de ingresos, lo que fue el 2013 debido a que no se presento y se incumplió con esta obligación estuvimos aplicando la Ley de ingresos del 2012, debido a ello en días pasados estuvimos

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

reuniéndonos con el Presidente, el regidor Porfirio y el Tesorero analizando lo que sería la Ley de Ingresos de la cual no se encontraron detalles, de igual manera se contempla a la ley un índice de aumento a lo que determina la inflación que es lo que determina el Banco de México y con referencia a lo que es el Índice Nacional Anual una inflación del 4.05 % que es el que se tiene previsto para no afectar a la economía de los Tuxpanenses, y estamos abiertos a las observaciones.

REGIDOR JOSÉ LÓPEZ VIERA: Yo observe pues, como lo manifiesta el licenciado Juan de Santiago que no se ha aplicado la ley correctamente y siento que incrementar las tarifas en un porcentaje no vamos a resolver nada, pero hay muchos puntos que hay parámetros podemos ver muchos ejemplos de 13.00 pesos a 150.00 pesos cosa risoria porque debe de ser una tarifa sola, por decir un número 150.00 pesos que da pie cuando hay un parámetro pues son muchas cosas, el negociar, a lo mejor hay una regalía y yo siento que la Ley no debe de ser así, es decir una cantidad fija y si no puede pagar la persona o el infractor se hará un convenio para que lo pague en dos tres meses pero sabes por unidad que es lo que estas recibiendo, pero yo siento que el tesorero que no está presente se decía que se iba a recaudar una cantidad considerable en impuestos pero yo siento que no se ha logrado eso y no sabemos cuánto se ha recabado y con eso vemos que la ley no se aplica, yo siento que es un lay que esta amañada ha estado por siempre y seguimos en lo mismo, lo que propongo es que se unifiquen las tarifas en un solo precio por eso nosotros somos un ayuntamiento responsable e insistimos en la tarifa, entonces que se unifiquen las tarifas de los impuestos.

SÍNDICO MUNICIPAL: Las leyes no son creadas de forma unilateral y a conciencia de una sola persona, sino se deben también a ciertos principios que se deben cumplir, recordemos que se está analizando la Ley de Hacienda en forma general pero en los reglamentos de cada uno ya lo tenemos de forma específica, por ejemplo el Reglamento de Bando de policía y Buen Gobierno, el de Giros Restringidos a lo mejor la Ley de Catastro, o sea ahí ya hay

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

tarifas específicas y a lo mejor aquí vamos a ver todo ese tipo de especificaciones y nos podemos llevar mucho tiempo.

PRESIDENTE MUNICIPAL: desafortunadamente si es necesario manejar estos parámetros de mínimo y máximo para en su caso fortalecer a la gente de aquí de Tuxpan y aquí lo más importante es aplicar la Ley de ingresos al cien por ciento porque no se aplica, aquí en lo primero que debemos de trabajar es en aplicarla y no hay acuerdos oscuros, hay pagos con recibo oficial, hay como dice Pepe y el Síndico acuerdos que se establecen, están los reglamentos que se aplican en base a esto, aquí no hay de otra más que entrar en una cultura de contribución y pago, no tenemos otra alternativa y de bien aplicar la Ley de Ingresos, ahora sí que los departamentos de padrón y licencias que son los que se encargan de hacer cumplir, porque ni siquiera catastro porque ellos captan, tesorería administra la riqueza del municipio, entonces aquí padrón y licencias con su inspección, que verdaderamente nos apliquemos al buen cobro de esto y ver los conceptos y todo lo que debe tener el contribuyente, porque también veíamos lo de los incrementos, cuanto íbamos a incrementar porque en el 2012 no se hizo el proyecto de ingresos, entonces hay se perdió ya un 4%, un 3% del aumento entonces en vez del 2012 al 2014 tener un aumento del 8% o 9% tenemos solo un aumento del 4% entonces tenemos un rezago hay del 4% de porcentaje por eso quizá no sea muy conveniente manejar la tarifa única.

REGIDORA CELINA GUADALUPE POZOS VALDEZ: Esta muy mono el reglamento de forma indiscriminada y pareja, si bien como se trata de convencer de que no puede ver una tarifa única, yo si apoyo el exhorto o la petición del compañero José López Viera de que se hiciera una media, yo me preguntaría en esta administración cuantas licencias de giros de ventas de bebidas de negocios se han otorgado o me van a decir que ya estaban otorgados desde la administración anterior y hasta ahora se les ocurrió abrir porque ya tuvieron la oportunidad, y en esa idea de que también se limitara en otorgar los permisos para los negocios de venta de bebidas y que también se aplicara porque si hay mucho negocio ya.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

REGIDOR BERNARDINO NARANJO GUTIÉRREZ: vamos empezando por lo primero cuanto es el incremento que se piensa recaudar con estos incrementos con el 4%. Presidente Municipal: no es medible porque es un abanico de conceptos. Bernardino Naranjo: pero fíjate bien si ya traes un presupuesto tu en una construcción voy a ocupar eso pero me puede subir la cal en ese lapso, son conceptos y nosotros debemos saber cuánto es lo real, de actas de nacimiento cuánto va a incrementar en la sección de dinero las actas de nacimiento, yo creo que cuando estás haciendo un presupuesto si en este año me entraron \$500.00, porque hay una cosa muy curiosa dimos motocicletas, televisiones y todo, y no pagaron más, si lo ves pagaron 2% pero no pagaron, yo estoy en que si haces un presupuesto debes de tener la base de lo que entro y yo creo que lo más lógico la recaudación de cuanto tuvimos y el porqué le vamos incrementar los conceptos, si yo recaude y como dice Felipe si entran \$7,000,000.00 de pesos por decir así en dar agua a \$10,400 tomas y nada más paga el 56% aproximadamente, cuanto tuviste de entrada me dices que \$5,000,000.00 pesos si nosotros le pegamos, cuanto tuviste de entrada me dices que \$5,000,000.00 de pesos y gastamos 7 millones, entonces que tenemos que hacer, hay tendríamos un incremento para recaudar lo que gastamos en eso, hay tendríamos que aumentarles a los buenos pagadores del agua, un 20, 30 o 40% para salir tablas en lo que gastamos con lo que tenemos, hay unos puntos de los que quería aclarar Protección Civil es necesario en todo, y todo tiene un riesgo que bueno que exista una cuota para Protección Civil yo soy partidario y digo que bueno que se le cobre un impuesto porque es necesario cuando abre un negocio, porque no se trata de que se habrá nada más una cortina y listo, se trata de que si al de la ropa le hace un corto le va a quemar la ropa y va haber un incendio lo mismo si vendes juguetes, todo corre un riesgo y para eso esta bien que protección civil le entre, pero lo que estamos hablando aquí es de las cuotas por ejemplo yo digo una cosa en tarifas cabarets, centros nocturnos, discoteq, salones de baile y video bares, cuantos tenemos aquí, fíjense ellos pagan \$7,349.76 pesos máximo al año y ellos una discoteq te la rentan en \$2,000.00 pesos, un local el \$2,000.00 pesos aquí en esta

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

situación porque no poner 10 mil pesos, ósea si nos vamos a recaudar para salir a mano y no afectar a esas personas de Tuxpan que pagan piso tenemos que irnos a donde verdaderamente es por gusto ya es lujo, entonces porque no afectamos a esos que rentan locales o salones de fiesta, porque no nos vamos contra ellos, por ejemplo bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, instalaciones deportivas, establecimientos similares por ejemplo yo quitaría de aquí a las deportivas porque esos no lucran y además es algo positivo para la gente, además de que no le vamos ir afectar a la persona que renta un campo de tenis o una cancha de futbol ahí yo lo quitaría pero en vez de \$3,751.00 los bares anexos a hoteles que tampoco no hay, a hoteles, a los restaurantes, a los centros recreativos pues aquí debemos de considerar que aquí tenemos este balneario que gana mucho dinero porque si les va muy bien además del conflicto que existe por ahí, porque no de los \$3,751.00 pesos no pagan mejor los \$10,000.00 pesos que no les va a afectar en nada, no les vamos a pegar porque ellos si tienen una entrada de algo que es un lujo, están lucrando bien, y luego cantinas, bares, pulquerías tepacherías, cervecerías o centros botaneros pagan de \$3,751.00 a \$5,000.00 pesos eso es un vicio no es una cosa que le haga bien a la gente entonces porque no mil pesos mensuales que sean los 12 mil pesos al año a nosotros no nos afecta en nada y si nos vamos con esos en todos vamos ir recaudando porque todos son bebida de cerveza y venta de vino, entonces yo aquí si considero que todo lo que es venta de alcohol única y exclusivamente se ponga en un solo espacio y yo creo que ahí es donde podemos recaudar más dinero en esas circunstancias del giro, entonces vamos viendo Felipe yo diría que veamos lo que verdaderamente es afectable al pueblo de Tuxpan y no le peguemos a la gente que paga y que lo hace por necesidad su trabajo, yo creo que a los tianguistas si los afectaríamos si le aplicáramos el 20% pero un 4% no creo que le afecte, pero porque no se la cuadruplicamos a los tianguistas de fuera a los de ciudad Guzmán, si le cobramos 150 pues que pague 300 y si no se quiere venir a poner pues que no se ponga sirve que motivamos a los de Tuxpan para que el vaya e invierta y traiga su

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

producto, yo creo que si le decimos a los Tuxpanenses si tu pones el negocio te cobramos 150 nos vas a dar 75 y el ayuntamiento va a comprar un camión para que vayas y traigas tu producto a Guadalajara, paganos la mitad de 150 pesos y los 75 nosotros lo abonamos a la compra de un camión para que vayan a Guadalajara a traer el producto que ustedes quieran porque es lo que necesitan hay muchos que los ves y con camionetas, no son camionetones.

PRESIDENTE MUNICIPAL: la reunión que se tuvo el otro día con ellos fue en ese sentido, ellos se van con que les des un crédito pero se lo comen o lo utilizan para pagar deudas, aquí la intención es orientarlos para cómo hacer funcionar su negocio y hay va lo que tu mencionas apoyarlos con ese paso para que el comerciante de Tuxpan abra los ojos en ese sentido de cómo debe ser redituable su negocio, yo estoy de acuerdo en lo que dices de cierta forma la gente que lura mas es la que debe pagar más, es lo más justo pero por eso están los reglamentos alternos que van a propiciar eso y esto es única y exclusivamente un punto de partida, por ejemplo hay que analizar muy bien la cuestión del aumento de las cuotas, que tan conveniente es aumentarles eso, esta es una propuesta para el Congreso quien determina que si y que no, en esto de la Ley de Ingresos, yo en base a lo que comentas si es viable que por ejemplo la comisión de giros restringidos que en los reglamentos y lineamientos se analicen, al inicio de la plática se dijo que esto es un punto de partida y lo mas importante es aplicarla, no hay otra si queremos tener una buena recaudación. Aquí y yo creo que todos coincidimos en eso es aplicarlo y no podemos ponerle un porcentaje alto porque no lo van aprobar pero si en los diferentes reglamentos que tenemos, aplicarlos.

SÍNDICO MUNICIPAL: con respecto a lo que comenta el regidor Bernardino Naranjo Gutiérrez en lo que es bares, cantinas y eso si checamos en lo que fue la Ley de Ingresos 2013 la Ley de Hacienda del Estado contemplo una reforma un incremento para bares que de hecho aquí no lo menciona en el articulo 47 y las demás pues si sería cuestión de atenderlas en lo particular en los reglamentos propiamente y que si se ha reducido la cuestión de concesiones

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

para venta de bebidas alcohólicas y si se está apegando y tratando de ver la manera de apegarse a los lineamientos que establece la Ley sobre Venta de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, comentarles también respecto a lo que decía la regidora de las licencias que se otorgaron si hubo también licencias que se otorgaron desgraciadamente a discreción y que después nos empezaron a votar que las estaban pagando y al final quisieron utilizarla pero se tomo la decisión por parte del consejo de giros restringidos hacer un padrón de todas las licencias que se tengan, cuales son se están ahorita utilizando, cuales no están ejerciendo para también cuando vengan o no te renueve tu licencia en virtud de que no lo estas ejerciendo, incluso hasta se venden o se prestaban por ahí también se les está poniendo un candado a eso y también estoy de acuerdo en que a ellos pues si les afectemos el bolsillo porque de ellos se obtiene la mayor parte de lucro, aquí desgraciadamente yo pienso que igual nos podríamos pasar buen rato discutiendo o debatiendo esto sin embargo se tienen ciertos parámetros, el servicio por parte del ayuntamiento se tiene que prestar también y la mayor fortaleza o donde se recibe un poquito más de ingreso que es el 50% de lo que normalmente se gasta es en el agua potable y predial de lo demás si se tiene un ingreso pero no es lo suficiente y si lo podemos reglamentar en el área en lo específico o aplicando la ley a como es sin miramientos.

BERNARDINO NARANJO GUTIÉRREZ: para finiquitar mi intervención yo pienso que no deberíamos de dejarnos ir con los pagadores, nos debemos de ir a los contribuyentes morosos y si nosotros hacemos algo más fuerte en contra de esas personas morosos quienes están al corriente les va a dar gusto, yo no creo que vayamos afectar a los que pagan, sino a los que no pagan pero vamos acatarnos bien y buscar la manera correcta de hacerla legal, yo le pediría licenciado que veamos las partes de mayor ingreso que tienen los giros restringidos y les cobremos mas y que veamos que también una licencia para una empresa por ejemplo una los que lavan autos les cobramos muy barato el agua y les cobramos muy barato la licencia en ciudad Guzmán por vender agua te cuesta

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

la licencia 36 mil pesos a una embotelladora de agua, purificadora 36 mil pesos anual y si quieres pagar si no pues no vendas agua, por eso han cerrado muchos pero para ciudad Guzmán es justo porque es muchísima el agua, un auto baño en ciudad Guzmán paga 24 mil pesos por un auto baño porque utilizan muchísima agua, entonces porque no, nos dejamos ir con ellos a los auto baños a lo que no es habitacional, yo creo que si se tiene que analizar y siento que si esto lo aprobáramos ahorita pues no diéramos oportunidad a ver verdaderamente lo que podemos hacer mejor, regularizar bien si afectar a los que verdaderamente pagan y no pegar a los que salen a vender una tostada, cacahuates, tejuino o los que venden taquitos Tuxpeños, porque son gente muy humilde, pobre gente con muchas carencias entonces yo ahí siento que no les peguemos, pero si peguémosle a los que verdaderamente lucran, como tu bien dices nos cuenta muchísimo mantener un pozo de agua, dar el agua 7,8 o 9 millones de pesos pues bueno hay que ver de donde los vamos a sacar peor de negocios lucrativos, de negocios que dañan a la gente, lo que no sea habitacional vamos le pegando parejo y ten la seguridad que vamos a tener una recaudación mucho más sana, más efectiva porque si puedes cancelar o cerrar un establecimiento que no pague el agua y que lave carros o que lucren y mi propuesta es que todo lo que sea venta de bebida alcohólica que se unificara.

SECRETARIO GENERAL: para aterrizar un poco las propuestas que vienen en la iniciativa de ley son los temas que están manejando y que son las siguientes: Artículo 47.- 1. Se propone integrar la fracción Número VI, incluyendo en ella el giro de Billar con Venta de cerveza, ya que no existe el precio propuesto de la Licencia sea de \$1541 a \$1770, modificando la numeración consiguiente. Debido a que se cobra actualmente en nuestros registros como una licencia normal, más el giro de cerveza. 2. Se propone elevar el monto en la fracción II, de \$2188 a \$3751, cuando en la vigente se encuentra de \$1783.60 a \$2188.16. Debido a que este tipo de licencia, catalogada en cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros, le eleva muy poco el precio en comparación con la venta de cerveza en envase cerrado para llevar, se está dando la pauta a

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

que se maneje de la misma manera, por lo tanto será mejor aumentarlo a la cantidad propuesta. 3. De la modificación en la fracción III, y sube al monto de \$3751 a \$5961, cuando en la vigente se encuentra de \$1908.40 a \$2188.16. Debido a la similitud de actividades de los giros, ya que dentro del Municipio realizan prácticamente las mismas actividades y prácticamente la misma especificación de establecimientos, así como los mismos horarios, aquí sería cuestión nada mas delo que ustedes comentan en las tarifas mínimas y máximas que se están manejando, en el porcentaje que decía el presidente del 58% dejarlo así o aumentarle.

PRESIDENTE MUNICIPAL: ya está el aumento de un 58% porque no le aumentamos el 60% a todo lo que es venta de bebidas alcohólicas.

SÍNDICO MUNICIPAL: Aquí yo siento que nos estamos extendiendo mucho en esto cuando son temas particulares o bien de las comisiones o bien de los consejos en cuanto a los reglamentos, en este caso yo le comentaba que voy muy de acuerdo en eso en la cuestión de regular los giros de venta de bebidas alcohólicas, se tienen reuniones periódicas con el consejo y si se están tomando medidas en eso, aquí seria nada más ver el reglamento y aplicárselos igual lo invitamos regidor Bernardino para que este en el consejo de giros restringidos y aterrizamos todo este tipo de cuestiones.

PRESIDENTE MUNICIPAL: Que quede esa propuesta que todos los que su giro principal así como lo mencionas y como atinadamente lo dijo Juan que su giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas que se aumente a un 60% los que no son su actividad principal, como accesorio que se le aumente un 30%, que la que sea actividad de venta de bebidas alcohólicas que se le aumente y se regularice la licencia.

REGIDOR PORFIRIO MATA CÁRDENAS: Nada mas recordemos aquí que, qué bueno que estamos opinando y estemos analizando porque si son temas que se tienen que valorar, el problema va ser

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

ANA MTZ.S.

que nuestra facultad de legislar no es, es una propuesta que se va a mandar al Congreso y el único facultado para hacer leyes es el Diputado nosotros estamos facultados para hacer reglamentos que es donde como bien lo dice Bernardino y el Síndico es donde nosotros vamos aplicar esto, porque esto es una base y debo de decirles que esto tiene 25 años aumentándole el 4% por año por eso es donde yo estoy seguro, que bueno que vamos a pedir eso pero casi estoy pensando que no, no lo va aprobar el congreso porque no va con la inflación, porque la inflación solamente la concibe el congreso del 4% anual, pero eso no quita que nosotros pidamos porque es nuestra propuesta y en eso si estoy a favor de que se defienda lo que se ha comentado, de que se hagan clasificaciones diferentes y que podamos buscar una forma de que sea más equitativo y justo la cuestión de los impuestos o derechos que se pagan al municipio, y que si tengamos el panorama de que la única facultad que tenemos es la de proponer porque legislar le toca al Congreso y esta es una Ley no es un Reglamento.

SECRETARIO GENERAL.- una vez que ha sido discutida la iniciativa que se presenta, someto a consideración de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento la iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Tuxpan Jalisco correspondiendo al ejercicio fiscal 2014, dos mil catorce, quienes estén a favor de la misma, se sirvan levantar la mano en votación económica: **A FAVOR: 08 OCHO, EN CONTRA: 03, ABSTENCIONES 0**, en consecuencia; se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Jalisco para el ejercicio fiscal 2014, en los términos antes expuestos y para todos los fines legales correspondientes, para quedar de la siguiente manera:

CC. DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E S.

El que suscribe, Ciudadano Felipe de Jesús Rúa Vázquez, Presidente Municipal Constitucional del municipio de Tuxpan, Jalisco, para el periodo 2012-2015, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco al Honorable Ayuntamiento, y como ejecutor de los acuerdos de este Órgano Colegiado, remito en tiempo y forma, la presente iniciativa de Ley de Ingresos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE TUXPAN, JALISCO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

para el Municipio de Tuxpan del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2014, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que atento a lo establecido en el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

II.- El ayuntamiento en pleno del Municipio de Tuxpan, Jalisco, nos reunimos en sesión ordinaria el día 30 treinta de Agosto del año 2013 dos mil trece, aprobándose la presente propuesta de Ley de Ingresos donde se determinan los montos específicos, cuotas y tarifas que regirán para el próximo ejercicio fiscal 2014, para lo cual anexamos a la presente Iniciativa el acta de Ayuntamiento de fecha 30 treinta de Agosto del año 2013 dos mil trece, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

III.- Asimismo tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran el Estado de Jalisco, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

IV.- Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, apegado a los principios de legalidad y certidumbre fiscal, mismos que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

V.- La presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

VI.- Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio, así la adecuación de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

VII.- Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios,

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

VIII.- Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

IX.- En caso de aprobarse la presente Iniciativa la Ley de Ingresos 2014 se tendrá las siguientes repercusiones:

a) **Jurídicas:**

La fundamentación de cada una de las modificaciones propuestas de la Ley de Ingresos dará un marco normativo claro de cobro de cada uno de los impuestos, derechos y aprovechamientos que el municipio ha señalado en su Ley de Ingresos, lo cual sustentará las estrategias diseñadas para el incremento esperado en la recaudación;

b) **Económicas:**

La mejora en la recaudación de ingresos propios prevista con la aplicación de la ley de ingresos permitirá atender las necesidades prioritarias del municipio.

Presupuestales

Los ingresos previstos a recaudar permitirán atender la totalidad de los proyectos, programas y acciones previstas a desarrollarse por parte de la gestión pública municipal en el año 2014.

c) **Sociales**

Con el incremento de recursos, el Gobierno Municipal podrá ofrecer a la ciudadanía mejores servicios públicos, así como incrementar y mejorar la infraestructura del municipio.

X.- En el presente proyecto de Ley de Ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2014, en relación a ley vigente que regula el presente ejercicio fiscal, solicitamos se aprueben las siguientes modificaciones:

a) En los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo Incrementa un 4.05 % en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es igual al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, al 2013.

b) En lo particular, se le propone a esta H. Congreso del Estado se establezcan las siguientes modificaciones:

LEY DE INGRESOS VIGENTE	PROPUESTA	FUNDAMENTACIÓN
----------------------------	-----------	----------------

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

ANAMT2.S.

2013.	Artículo 47.- 1. Se propone integrar la fracción Número VI, incluyendo en ella el giro de Billar con Venta de cerveza, ya que no existe el precio propuesto de la Licencia sea de \$1541 a \$1770, modificando la numeración consiguiente.	1.- Debido a que se cobra actualmente en Nuestros registros como una licencia normal Mas el giro de cerveza.
	2. Se propone elevar el monto en la fracción II, de \$2188 a \$3751, cuando en la vigente se encuentra de \$1783.60 a \$2188.16	2.-debido a que este tipo de licencia, catalogada en cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervcerías o centros botaneros, le eleva muy poco el precio en comparación con la venta de cerveza en envase cerrado para llevar, se está dando la pauta a que se maneje de la misma manera, por lo tanto será mejor aumentarlo a la cantidad propuesta.
	3. Se la modificación en la fracción III, y sube al monto De \$3751 a \$5961, cuando en la vigente se encuentra De \$1908.40 a \$2188.16	3.- Debido a la similitud de actividades de los giros, Ya que dentro del Municipio realizan prácticamente Las mismas actividades y prácticamente la misma Especificación de establecimientos, así como los Mismos horarios.

052

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su elevada consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación; en su caso, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2014, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta Ley se establecen.

Esta Ley se integra en las clasificaciones siguientes:

IMPUESTOS

Impuestos sobre el Patrimonio
Impuesto Predial
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales
Impuesto sobre Negocios Jurídicos
Impuestos sobre los Ingresos
Impuesto sobre Espectáculos Públicos
Otros Impuestos
Impuestos Extraordinarios
Accesorios de los Impuestos

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

De las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

DERECHOS

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
Del Uso del Piso
De los Estacionamientos
Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
De los Cementerios de Dominio Público
Derechos por Prestación de Servicios
Licencias y Permisos de Giros
Licencias y Permisos para Anuncios
Licencias de Construcción, Reconstrucción, Reparación o demolición de obras
Regularizaciones de los Registros de Obra
Alineamiento, Designación de número oficial e inspección
Licencias de Urbanización
Licencias de cambio de régimen de propiedad
Servicios de Obra
Servicios de Sanidad
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos
Agua Potable y Alcantarillado

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

Rastro
Registro Civil
Certificaciones
Servicios de Catastro
Otros Derechos
Derechos No Especificados
Accesorios de los Derechos

PRODUCTOS

De los Productos de Tipo Corriente
Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado
De los Cementerios de Dominio Privado
Productos Diversos
De los Productos de Capital

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos de Tipo Corriente
Aprovechamientos de Capital

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Paramunicipales

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

De las Participaciones Federales y Estatales
De las Aportaciones Federales
Convenios

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Transferencias internas y Asignaciones al Sector Público
Transferencias al resto del Sector Público
Subsidio y Subvenciones
Ayudas Sociales

Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Endeudamiento Interno

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas, sobre matanza de ganado, aves y otras especies y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, a que se refieren los capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, respectivamente, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II, y III, con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; de igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios.

El Municipio, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, según el caso, contenidas en la Legislación Municipal en vigor.

Artículo 4.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

**CAPÍTULO II
De las Obligaciones de los Contribuyentes**

Artículo 5.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE TUXPAN, JALISCO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos contruidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 6.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento; y

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE TUXPAN, JALISCO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

Artículo 7.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 8.- En los casos de cesión de derechos de puestos que se establezcan en lugares fijos de la vía pública, la autoridad municipal competente, se reserva la facultad de autorizar éstos, debiendo devolver el cedente el permiso respectivo y el cesionario deberá obtener su propio permiso y pagar las cuotas correspondientes.

CAPÍTULO III De las Facultades de las Autoridades Fiscales

Artículo 9.- El Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal, y éstos deberán efectuar sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito o débito, o a través de cualquier medio electrónico autorizado, en los Departamentos de Administración de Ingresos del Municipio, en las tiendas departamentales o sucursales de las instituciones bancarias acreditadas por el Ayuntamiento.

En todos los casos, se expedirá el comprobante o recibo oficial correspondiente.

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en contra de los servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales, previa la aprobación del Congreso del Estado; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos.

Artículo 11.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas o tarifas que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas a excepción de lo que establece el artículo 38, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia. No se considerará como modificación de cuotas o tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentadas aplicables.

Artículo 12.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamadas dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales, quedarán a favor del Municipio.

Artículo 13.- La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

Artículo 14.- Queda facultado el Presidente Municipal, para celebrar convenios con los particulares respecto a la prestación de los servicios públicos que éstos requieran.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

Artículo 15.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados, en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

CAPÍTULO IV
De los Incentivos Fiscales

Artículo 16.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo permanentes directas y que a su vez-realicen inversiones en activos fijos destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por la dependencia competente o a las que en estos proyectos contraten personas de 60 años o más o con discapacidad gozarán de los siguientes incentivos:

I. Impuestos:

Impuesto Predial: Reducción por el presente ejercicio fiscal del impuesto predial, respecto del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales: Devolución del porcentaje a reducción del impuesto correspondiente a la adquisición de inmuebles destinados a las actividades que sean aprobadas en el proyecto respectivo. La solicitud de devolución deberá realizarse en un plazo no mayor de 3 meses a partir de la aprobación del proyecto, siempre y cuando la adquisición del inmueble no sea mayor a 24 meses de la fecha de presentación del proyecto.

Impuesto sobre Negocios Jurídicos: Reducción del impuesto correspondiente en los actos o contratos relativos a la construcción, reconstrucción, ampliación o remodelación de las unidades industriales o establecimientos comerciales, en donde se encuentre la empresa.

II. Derechos:

Derechos por Aprovechamiento de Infraestructura: Reducción del pago de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la Zona de Reserva Urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

Derechos de Licencia de Construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o demolición para inmuebles de uso no habitacional destinados a la industria, comercio y servicio o uso turístico.

III. Los incentivos fiscales señalados en razón del número de empleos permanentes directos generados o de las inversiones efectuadas o empleos para personas de 60 años o más, o con discapacidad que estén relacionadas con estos proyectos, se aplicarán de conformidad con las siguientes tablas:

TABLA APLICABLE A LA GENERACIÓN DE EMPLEOS

Número de empleos		Porcentaje fijo de Incentivos
Límite inferior	Límite Superior	
1	9	35
10	30	40
31	100	45
101	En adelante	50

TASA APLICABLE A LAS INVERSIONES EN SALARIOS MÍNIMOS

Inversión en salarios mínimos diarios aplicables a la zona económica de Tuxpan		Porcentaje fijo de Incentivos
Límite inferior	Límite Superior	
1	60,000	25
60,001	En adelante	30

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

La suma de los resultados de la aplicación de las tablas anteriores, constituirán la reducción total de los impuestos y derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas, físicas o jurídicas, que habiendo cumplido con los requisitos de inversión y creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de cinco años.

IV. Los contribuyentes que hayan sido beneficiados con los incentivos fiscales a que se refiere este artículo, acreditarán ante la Dirección General de Promoción Económica, en la forma y términos que la misma determine:

a) La generación de nuevos empleos permanentes directos, con la copia certificada del pago al Instituto Mexicano del Seguro Social.

b) El monto de las inversiones, con copias de las facturas correspondientes a la maquinaria y equipo o con el pago del Impuesto sobre Negocios Jurídicos y el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, tratándose de las inversiones en obra civil.

V. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos que tengan 60 años o más y que inicien actividades que generen nuevas fuentes de empleo permanentes, directas, relacionadas con el autoempleo y que sean propietarios del inmueble destinado a estos fines, gozarán de un beneficio adicional del 10%, además de los beneficios señalados en las fracciones anteriores de este artículo.

En el supuesto de que la generación de empleos este a cargo de una persona física o jurídica y la realización de las inversiones recaiga en otra directamente relacionada con la anterior, deberán acreditar con documento fehaciente, la vinculación de ambas en el proyecto en cuestión.

VI. A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Tuxpan, destinadas a la construcción de vivienda de tipo habitacional, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

IMPUESTOS			DERECHOS			
Mínimo de viviendas construidas	Sobre Negocios Jurídicos	Transmisiones Patrimoniales	Licencia de Urbanización	Supervisión de Obra	Alineamiento y Designación de Número Oficial	Licencia de Construcción
30	50%	50%	50%	50%	50%	50%

Será improcedente la pretensión del urbanizador para obtener respecto de un mismo proyecto los descuentos previstos en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los incentivos estipulados en la presente Ley.

Artículo 17.- No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior por el hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

No se considera creación de nuevos empleos cuando se dé la sustitución patronal o los empleados provengan de centros de trabajo de la misma empresa.

Artículo 18.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas con incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las fuentes de empleo permanentes directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron o no realizaron las inversiones previstas en activos fijos por el monto establecido o no presenten la declaración bajo protesta de decir verdad, deberán enterar a la Hacienda Municipal, las cantidades que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos, derechos y productos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

CAPÍTULO V
De las Obligaciones de los Servidores Públicos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE TUXPAN, JALISCO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

Artículo 19.- Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

CAPÍTULO VI De la Supletoriedad de la Ley

Artículo 20.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 21.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo liquidarán sus adeudos de la ley de ingresos correspondientes, tomando como base la tasa, cuota fija y el valor fiscal, vigentes en su momento.

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

II. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el:
0.20

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán un beneficio del 50% en el pago del impuesto.

A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se le adicionará una cuota fija de \$18.00 bimestrales; y el resultado, será el impuesto a pagar.

III. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:
0.16

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE TUXPAN, JALISCO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:
0.30

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$27.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar,

Artículo 22.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del artículo 21, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará un beneficio del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$415,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del beneficio establecido, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o el Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará un beneficio del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del beneficio al que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de un beneficio del 60%.

Artículo 23.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2013, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2013, se les concederá un beneficio del 15%;

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2013, se les concederá un beneficio del 5%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 24.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$440,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2013.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

En todos los casos se otorgará el beneficio antes citado, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2012, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;
- c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes con capacidades diferentes, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 25.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 23 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 26.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
0.01	200,000.00	0.00	2.00%
200,000.01	500,000.00	4,000.00	2.05%
500,000.01	1,000,000.00	10,150.00	2.10%
1,000,000.01	1,500,000.00	20,650.00	2.15%
1,500,000.01	2,000,000.00	31,400.00	2.20%
2,000,000.01	2,500,000.00	42,400.00	2.30%
2,500,000.01	3,000,000.00	53,900.00	2.40%
3,000,000.01	en adelante	65,900.00	2.50%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
0.01	90,000.00	0.00	0.20%
90,000.01	125,000.00	180.00	1.63%
125,000.01	250,000.00	750.50	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dependencia en materia general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$ 42.64
301 a 450	\$ 63.44
451 a 600	\$ 101.92

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 27.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando la tasa del 1%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 28.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, él:
4%

II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, él:
6%

III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, él:
3%

IV. Peleas de gallos y palenques, él:
10%

V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, él:
10%

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS IMPUESTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 29.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2013, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

Artículo 30.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones

VI. Otros no especificados.

Artículo 31.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 32.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos señalados en el presente título, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del:
10% a 30%

Artículo 33.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 34.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 35.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 días de salario mínimo general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 36.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL USO DEL PISO**

Artículo 37.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

a) En cordón:
\$37.87

b) En batería:
\$45.45

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

1.- En el primer cuadro, de:
\$22.72 a \$199.11

2.- Fuera del primer cuadro.
\$17.31 a \$153.66

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de:
\$9.74 a \$16.23

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado:
\$3.25 a \$16.23

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de:
\$9.74 a \$53.02

Artículo 38.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de:
\$19.48 a \$81.16

b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de:
\$9.74 a \$32.46

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de:
\$11.90 a \$48.70

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de:
\$5.41 a \$31.38

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:
\$2.16 a \$30.30

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado:
\$5.41

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:
\$3.25

V. Por el uso de calles y avenidas para ejercer el comercio ambulante en vehículos automotores, siempre y cuando sus ventas sean exclusivamente al público en general, por cada uno:

a) Automóviles y camionetas pick-up:
\$20.56

b) Camioneta doble rodado y hasta 3 toneladas:
\$34.63

VI. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:
\$25.97

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ESTACIONAMIENTOS**

Artículo 39.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato-concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE TUXPAN, JALISCO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 40.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de:
\$12.99

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de:
\$22.72

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de:
\$44.37 a \$81.16

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de:
\$10.82 a \$73.58

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente:
\$1.08

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:
\$25.97 a \$40.04

Artículo 41.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 42.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de ésta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 43.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 44.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:
TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:
\$2.16

II. Uso de corrales de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:
\$32.46

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público;

Artículo 45.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

SECCIÓN CUARTA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el uso a perpetuidad o en uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

a) En primera clase:
\$452.33

b) En segunda clase:
\$333.29

c) En tercera clase:
\$227.25

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

a) En primera clase:
\$56.27

b) En segunda clase:
\$42.20

c) En tercera clase:
\$29.22

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que traspasen el uso a perpetuidad de las mismas, pagarán los derechos equivalentes a las cuotas que, por uso temporal quinquenal se señalan en la fracción II, de este artículo.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS**

Artículo 47.- Quienes pretendan obtener o refrendar anualmente licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFAS

I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de:
\$6,202.71 a \$7,349.76

II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de:
\$2,188.00 a \$3,751.00

III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros, de:
\$3751.00 a \$5,961.00

IV.- Expendios de vinos generosos, exclusivamente en envase cerrado;
\$793.19 a \$973.91

V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de:
\$1,321.27 a \$1,621.02

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

VI. Venta de cerveza en envase cerrado, en billares y negocios similares, de:
\$1,541.00 a \$1,770.00

VII. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de:
\$1,333.17 a \$1,636.17

VIII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de:
\$1,967.29 a \$2,412.05

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

IX. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de:
\$506.43 a \$620.05

X. Agencias, Depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno,
\$1,596.13 a \$1,954.31

XI. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de:
\$2,318.98 a \$2,844.89

XII. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzo charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento:
\$1,376.46 a \$1,687.03

XIII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:

Sobre el valor de la licencia

a) Por la primera hora:
10%

b) Por la segunda hora:
12%

c) Por la tercera hora:
15%

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS**

Artículo 48.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos derechos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En forma permanente:

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de:
\$50.86 a \$64.93

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de:
\$69.26 a \$108.21

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de:
\$168.81 a \$294.34

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio:
\$41.12

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de:
\$1.08 a \$2.16

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:
\$1.08 a \$2.16

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:
\$2.16 a \$8.66

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de:
\$1.08 a \$2.16

e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de:
\$18.40 a \$130.94

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE
OBRAS**

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Unifamiliar:
\$4.33

b) Plurifamiliar horizontal:
\$4.33

c) Plurifamiliar vertical:
\$5.41

2.- Densidad media:

a) Unifamiliar:
\$6.49

b) Plurifamiliar horizontal:
\$7.57

c) Plurifamiliar vertical:
\$7.57

3.- Densidad baja:

a) Unifamiliar:
\$9.74

b) Plurifamiliar horizontal:
\$10.82

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

ANA MT 2-S.

c) Plurifamiliar vertical:
\$11.90

4.- Densidad mínima:

a) Unifamiliar:
\$12.99

b) Plurifamiliar horizontal:
\$14.07

c) Plurifamiliar vertical:
\$15.15

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:
\$9.74

b) Central:
\$14.07

c) Regional:
\$18.40

d) Servicios a la industria y comercio:
\$11.90

2.- Uso turístico:

a) Campestre:
\$11.90

b) Hotelero densidad alta:
\$12.99

c) Hotelero densidad media:
\$18.40

d) Hotelero densidad baja:
\$15.15

e) Hotelero densidad mínima:
\$17.31

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:
\$9.74

b) Media, riesgo medio:
\$14.07

c) Pesada, riesgo alto:
\$18.40

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:
\$8.66

b) Regional:
\$8.66

c) Espacios verdes:
\$8.66

d) Especial:

Verdugo

Alonso

Adrián

Alonso

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

\$8.66

e) Infraestructura:
\$8.66

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:
\$71.42

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de:
\$1.08 a \$5.41

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a) Descubierto:
\$8.66

b) Cubierto:
\$14.07

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:
20%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

a) Densidad alta:
\$2.16

b) Densidad media:
\$3.25

c) Densidad baja:
\$5.41

d) Densidad mínima:
\$7.57

VII. Licencia para instalar tapiales provisionales en la vía pública, por metro lineal:
\$34.63

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:
10%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

a) Reparación menor, el: 10%

b) Reparación mayor o adaptación, el: 20%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia en materia de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día:
\$3.25

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico:
\$3.25

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de:
\$5.41 a \$84.41

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

**SECCIÓN CUARTA
REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA**

Artículo 50.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

**SECCIÓN QUINTA
ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN**

Artículo 51.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:
\$9.74

2.- Densidad media:
\$11.90

3.- Densidad baja:
\$21.64

4.- Densidad mínima:
\$34.63

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:
\$5.41

b) Central:
\$7.57

c) Regional:
\$11.90

d) Servicios a la industria y comercio:
\$5.41

2.- Uso turístico:

a) Campestre:
\$17.31

b) Hotelero densidad alta:
\$19.48

c) Hotelero densidad media:
\$30.30

d) Hotelero densidad baja:
\$34.63

e) Hotelero densidad mínima:
\$41.12

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

ANA MTZ. S.

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:
\$11.90

b) Media, riesgo medio:
\$12.99

c) Pesada, riesgo alto:
\$14.07

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:
\$9.74

b) Regional:
\$9.74

c) Espacios verdes:
\$9.74

d) Especial:
\$9.74

e) Infraestructura:
\$9.74

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:
\$17.31

2.- Densidad media:
\$23.81

3.- Densidad baja:
\$35.71

4.- Densidad mínima:
\$64.93

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercios y servicios:

a) Barrial:
\$24.89

b) Central:
\$31.38

c) Regional:
\$36.79

d) Servicios a la industria y comercio:
\$24.89

2.- Uso turístico:

a) Campestre:
\$58.43

b) Hotelero densidad alta:
\$61.68

c) Hotelero densidad media:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

\$64.93

d) Hotelero densidad baja:
\$69.26

e) Hotelero densidad mínima:
\$71.42

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:
\$64.93

b) Media, riesgo medio:
\$67.09

c) Pesada, riesgo alto:
\$69.26

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:
\$34.63

b) Regional:
\$34.63

c) Espacios verdes:
\$34.63

d) Especial:
\$34.63

e) Infraestructura:
\$34.63

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 49 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el:
10%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:
\$4.33 a \$35.71

Artículo 52.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 salarios mínimos generales elevados al año de la zona económica correspondiente, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia en materia de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 49, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10 % del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

**SECCIÓN SEXTA
LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN**

Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea:
\$995.55

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:
\$1.08

2.- Densidad media:
\$3.25

3.- Densidad baja:
\$3.25

4.- Densidad mínima:
\$5.41

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:
\$3.25

b) Central:
\$4.33

c) Regional:
\$5.41

d) Servicios a la industria y comercio:
\$3.25

2.- Industria:
\$4.33

3.- Equipamiento y otros:
\$3.25

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:
\$23.81

2.- Densidad media:
\$55.19

3.- Densidad baja:
\$62.76

4.- Densidad mínima:
\$77.91

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

ANA MT2.S.

a) Barrial:
\$71.42

b) Central:
\$75.75

c) Regional:
\$77.91

d) Servicios a la industria y comercio:
\$71.42

2.- Industria:
\$56.27

3.- Equipamiento y otros:
\$44.37

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:
\$23.81

2.- Densidad media:
\$68.17

3.- Densidad baja:
\$86.57

4.- Densidad mínima:
\$99.56

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:
\$90.90

b) Central:
\$98.47

c) Regional:
\$107.13

d) Servicios a la industria y comercio:
\$89.82

2.- Industria:
\$73.58

3.- Equipamiento y otros:
\$61.68

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:
\$116.87

b) Plurifamiliar vertical:
\$63.85

2.- Densidad media:

ANA MTZ.S.

St. Louis

a) Plurifamiliar horizontal:
\$182.88

4.- Densidad mínima:

b) Plurifamiliar vertical:
\$182.88

1.- Comercio y servicios:

b) Central:
\$110.38

d) Servicios a la industria y comercio:
\$89.82

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:
\$111.46

b) Media, riesgo medio:
\$178.55

c) Pesada, riesgo alto:
\$244.56

3.- Equipamiento y otros:
\$138.51

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:
\$97.39

2.- Densidad media:
\$175.30

3.- Densidad baja:
\$214.26

4.- Densidad mínima:
\$269.45

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

ANA MT2.S.

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:
\$258.63

b) Central:
\$271.61

c) Regional:
\$286.76

d) Servicios a la industria y comercio:
\$257.54

2.- Industria:
\$222.92

3.- Equipamiento y otros:
\$172.06

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:
\$297.58

b) Plurifamiliar vertical:
\$90.90

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:
\$394.97

b) Plurifamiliar vertical:
\$339.79

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:
\$793.19

b) Plurifamiliar vertical:
\$689.31

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:
\$867.86

b) Plurifamiliar vertical:
\$1,296.38

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:
\$245.64

b) Central:
\$833.23

c) Regional:
\$885.17

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

d) Servicios a la industria y comercio:
\$245.64

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:
\$393.89

b) Media, riesgo medio:
\$616.81

c) Pesada, riesgo alto:
\$835.40

3.- Equipamiento y otros:
\$565.95

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el:
1.5%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m²:
\$67.09

b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m²:
\$85.49

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal en materia de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de:
\$17.31 \$87.65

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:
\$5.41

2.- Densidad media:
\$5.41

3.- Densidad baja:
\$6.49

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

ANAMTZ.S.

4.- Densidad mínima:
\$17.31

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:
\$7.57

b) Central:
\$7.57

c) Regional:
\$7.57

d) Servicios a la industria y comercio:
\$7.57

2.- Industria:
\$5.41

3.- Equipamiento y otros:
\$9.74

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:
\$9.74

2.- Densidad media:
\$10.82

3.- Densidad baja:
\$15.15

4.- Densidad mínima:
\$32.46

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:
\$9.74

b) Central:
\$11.90

c) Regional:
\$11.90

d) Servicios a la industria y comercio:
\$10.82

2.- Industria:
\$11.90

3.- Equipamiento y otros:
\$15.15

Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	USO HABITACIONAL		OTROS USOS	
	CONSTRUIDO	BALDÍO	CONSTRUIDO	BALDÍO
0 hasta 200 m2	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m2	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m2	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m2	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:
\$146.09

b) Plurifamiliar vertical:
\$112.54

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:
\$167.73

b) Plurifamiliar vertical:
\$150.41

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:
\$196.95

b) Plurifamiliar vertical:
\$175.30

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:
\$270.53

b) Plurifamiliar vertical:
\$220.75

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:
\$200.19

b) Central:
\$214.26

c) Regional:
\$260.79

d) Servicios a la industria y comercio:
\$200.19

2.- Industria:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

a) Ligera, riesgo bajo:
\$134.18

b) Media, riesgo medio:
\$272.69

c) Pesada, riesgo alto:
\$290.01

3.- Equipamiento y otros:
\$230.49

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS POR OBRA**

Artículo 54.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal en materia de obras públicas, por metro cuadrado:
\$2.16

II. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

a) Tomas y descargas:
\$76.83

b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):
\$7.57

c) Conducción eléctrica:
\$76.83

d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):
\$104.97

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):
\$14.07

b) Conducción eléctrica:
\$9.74

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SANIDAD**

Artículo 55.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:

a) En cementerios municipales:
\$119.03

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

b) En cementerios concesionados a particulares:
\$143.92

II. Exhumaciones, por cada una:

a) Exhumaciones prematuras, de:
\$124.44 a \$981.48

b) De restos áridos:
\$62.76

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de:

a) De restos áridos:
\$160.15

b) De Cadáveres:
\$322.47

IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno:
\$81.16

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE RESIDUOS**

Artículo 56.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico:
\$23.81

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:
\$48.70 a \$99.56

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros:
\$41.12

b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros:
\$59.52

c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros:
\$62.76

d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros:
\$152.58

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de: \$61.68

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, hasta 5 kilómetros:
\$193.70

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

a) kilómetro adicional:
\$7.57

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico:
\$28.14

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de:
\$18.40 a \$258.63

**SECCIÓN DÉCIMA
AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE
AGUAS RESIDUALES.**

Artículo 57.- Los derechos por el abastecimiento del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que aprueben los Consejos Tarifarios Municipales o los organismos operadores, en los términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
RASTRO**

Artículo 58.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:
\$99.56

2.- Porcinos:
\$67.09

3.- Ovicaprino:
\$55.19

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) En lugares de matanza autorizados fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:
\$71.42

2.- Ganado porcino, por cabeza:
\$55.19

3.- Ganado ovicaprino, por cabeza:
\$32.46

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza:
\$8.66

b) Ganado porcino, por cabeza:
\$8.66

c) Ganado ovicaprino, por cabeza:
\$8.66

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

a) Ganado vacuno, por cabeza:
\$7.57

b) Ganado porcino, por cabeza:
\$7.57

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza:
\$7.57

b) Ganado porcino, por cabeza:
\$4.33

c) Ganado ovicaprino, por cabeza:
\$1.08

d) De pieles que provengan de otros municipios:

1.- De ganado vacuno, por kilogramo:
\$1.08

2.- De ganado de otra clase, por kilogramo:
\$1.08

V. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

1.- Vacuno, por cabeza:
\$47.61

2.- Porcino, por cabeza:
\$30.30

3.- Ovicaprino, por cabeza:
\$17.31

b) Por el uso de corrales, diariamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:
\$7.57

2.- Ganado porcino, por cabeza:
\$3.25

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza
\$7.57

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza:
\$8.66

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:
\$12.99

2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza:
\$8.66

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel:
\$12.99

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza:
\$15.15

h). Lavado de vísceras:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

1.- Lavado de vísceras de res:
\$14.07

2.- Lavado de vísceras de cerdo:
\$5.41

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aún cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VI. Venta de derechos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo:
\$4.33

b) Estiércol, por tonelada:
\$15.15

VII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos:
\$1.08

b) Pollos y gallinas:
\$1.08

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y
VIII. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de:
\$11.90 a \$32.46

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será de lunes a viernes, de 6:00 a 18:00 horas.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
REGISTRO CIVIL**

Artículo 59.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

a) Matrimonios, cada uno:
\$194.78

b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno:
\$56.27

II. A domicilio:

a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno:
\$402.55

b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno:
\$794.28

c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno:
\$170.97

d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno:
\$270.53

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

\$124.44

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de:
\$172.06

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.
Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:
De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
CERTIFICACIONES**

Artículo 60.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Certificación de firmas, por cada una:
\$34.63

II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno:
\$53.02

III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno:
\$63.85

IV. Extractos de actas, por cada uno:
\$41.12

V. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia, excepto copias del registro civil, por cada uno:
\$50.86

VI. Certificado de residencia, por cada uno:
\$48.70

VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno:
\$195.86

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de:
\$48.70

IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de:
\$111.46 a \$324.64

X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno:
\$83.32

b) En horas inhábiles, por cada uno:
\$166.65

XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta:
\$12.99

b) Densidad media:
\$20.56

c) Densidad baja:
\$31.38

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

d) Densidad mínima:
\$37.87

XII. Expedición de planos por la dependencia municipal en materia de obras públicas, por cada uno:
\$81.16

XIII. Certificación de planos, por cada uno:
\$56.27

XIV. Dictámenes de usos y destinos:
\$957.68

XV. Dictamen de trazo, usos y destinos:
\$969.58

XVI. Dictámenes de riesgo de Protección Civil a petición de parte a negociaciones nuevas, comercios fijos, semifijos, ambulantes, de:
\$214.26 a \$425.27

a).- Empresarial
\$394.97 a \$1,051.82

XVII. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas:
\$443.67

b) De más de 250 a 1,000 personas:
\$491.28

c) De más de 1,000 a 5,000 personas:
\$702.30

d) De más de 5,000 a 10,000 personas:
\$1,406.76

e) De más de 10,000 personas:
\$2,812.43

XVIII. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:
\$107.13

XIX. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno:
\$112.54

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE CATASTRO**

Artículo 61.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dependencia municipal o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:

a) De manzana, por cada lámina:
\$86.57

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina:
\$99.56

c) De plano o fotografía de orto foto:
\$169.89

d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio:
\$367.92

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de la cuota prevista:
\$85.49

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio:
\$71.42

Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales:
\$34.63

b) Certificado de no-inscripción de propiedad:
\$35.71

c) Por certificación en copias, por cada hoja:
\$35.71

d) Por certificación en planos:
\$69.26

A los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

a) Informes catastrales, por cada predio:
\$35.71

b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple:
\$35.71

c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio:
\$63.85

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados:
\$100.64

2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente:
\$4.33

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados:
\$168.81

2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados:
\$255.38

3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados:
\$336.54

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante:
\$423.11

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

a) Hasta \$30,000 de valor:
\$337.62

b) De \$ 30,000.01 a \$ 1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$30,000.00

c) De \$ 1'000,000.01 a \$ 5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.

d) De \$ 5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro:
\$99.56

VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS DERECHOS NO ESPECIFICADOS**

Artículo 62.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de:
\$24.89 a \$324.64

II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de:
\$46.53 a \$519.42

III. Servicio de poda o tala de árboles.

a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

\$583.26

b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:
\$1,056.15

c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno:
\$983.65

d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:
\$1,755.20

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio:
\$192.62

IV. De los servicios de ambulancia que presta la unidad de protección civil:

a) Por el uso de oxígeno independientemente del tiempo:
\$143.92

b) Por cada servicio de traslado hasta 50 Kilómetros:
\$283.52

c) Por cada kilómetro que exceda esta distancia:
\$3.25

V. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio.

VI. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

Artículo 63.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones

VI. Otros no especificados.

Artículo 64.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 65.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos señalados en el presente título, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del:
10% a 30%

De igual forma, la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 37, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

Artículo 66.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 67.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 68.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales
- b) Del importe de 45 días de salario mínimo general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO**

Artículo 69.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de:
\$12.99

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de:
\$22.72

III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de:
\$10.82 a \$73.58

IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente:
\$1.08

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:
\$25.97 a \$40.04

Artículo 70.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 71.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 78, fracción IV, segundo párrafo de ésta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 72.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 73.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:
TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:
\$2.16

II. Uso de corrales de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:
\$32.46

Artículo 74.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 75.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO**

Artículo 76.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el uso a perpetuidad o en uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

a) En primera clase:
\$452.33

b) En segunda clase:
\$333.29

c) En tercera clase:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

\$227.25

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

a) En primera clase:
\$56.27

b) En segunda clase:
\$42.20

c) En tercera clase:
\$29.22

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que traspasen el uso a perpetuidad de las mismas, pagarán los productos equivalentes a las cuotas que, por uso temporal quinquenal se señalan en la fracción II, de este artículo.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

**SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS DIVERSOS**

Artículo 77.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego:
\$24.89

b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego:
\$24.89

c) Para registro o certificación de residencia, por juego:
\$34.63

d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja:
\$4.33

e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una:
\$28.14

f) Para reposición de licencias, por cada forma:
\$49.78

g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:

1.- Sociedad legal:
\$34.63

2.- Sociedad conyugal:
\$34.63

3.- Con separación de bienes:
\$63.85

h) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma:
\$40.04

i) Solicitud de divorcio administrativo:
\$107.13

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

j) Ratificación de la solicitud de divorcio administrativo:
\$107.13

k) Acta de divorcio administrativo:
\$107.13

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una:
\$19.48

b) Escudos, cada uno:
\$29.22

c) Credenciales, cada una:
\$24.89

d) Números para casa, cada pieza:
\$48.70

e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de:
\$16.23 a \$64.93

III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 78.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones:
\$48.70

b) Automóviles:
\$40.04

c) Motocicletas:
\$2.16

d) Otros:
\$2.16

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 71 de esta ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

- a) Copia simple por cada hoja:
\$1.08
- b) Información en disco magnético de 3' ½, por cada uno:
\$12.99
- c) Información en disco compacto, por cada uno:
\$12.99
- d) Audio casete, por cada uno
\$12.99
- e) Videocasete tipo VHS, por cada uno:
\$27.05
- f) Videocasete otros formatos, por cada uno:
\$68.17

Quando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos del a) al f) anteriores, el cobro de productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

IX. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL**

Artículo 79.- El Municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

- I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;
- II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;
- III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- V. Otros productos de capital no especificados.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 80.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

- I. Recargos;
Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor
- II. Multas;
- III Gastos de ejecución; y
- IV. Otros no especificados.

Artículo 81.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 82.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

- I. Por gastos de ejecución:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 días de salario mínimo general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 83.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de:
\$452.33 a \$1,356.98

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de:
\$904.65 a \$2,713.96

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de:
\$195.86 a \$1,129.73

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de:
\$452.33 a \$1,356.98

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de:
\$19.48 a \$82.24

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de:
\$19.48 a \$82.24

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del:
10% a 30%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de:
\$19.48 a \$128.77

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de:
\$31.38 a \$179.63

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de:
\$388.48 a \$776.96

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de:
\$193.70 a \$663.34

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de:
\$214.26 a \$389.56

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de:
\$47.61 a \$132.02

III.- Violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Cuando las infracciones señaladas en los incisos del numeral anterior se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de:
\$6,776.24 a \$13,568.70

b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro), se le sancionará con multa de:
De 35 a 350 días de salario mínimo vigente en el municipio.

c) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento se le sancionará con multa de:
De 35 a 350 días de salario mínimo vigente en el municipio.

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda, se le sancionará con multa de:
De 1440 a 2800 días de salario mínimo vigente en el municipio.

e) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas, se le sancionará con multa de:
De 1440 a 2800 días de salario mínimo vigente en el municipio.

En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

IV. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza:
\$389.56

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de:
\$809.43 a \$1,618.85

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

\$61.68 \$148.25

d) Por falta de resello, por cabeza, de:
\$165.56 a \$774.80

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de:
\$132.02 a \$774.80

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de:
\$132.02 a \$4,447.51

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de:
\$119.03 a \$319.23

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de:
\$299.75 a \$702.30

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de:
\$61.68 a \$195.86

V. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de:
\$49.78 a \$108.21

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de:
\$48.70 a \$165.56

c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de:
\$29.22 a \$165.56

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de:
\$48.70 a \$165.56

e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado:
\$24.89

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 49 al 54 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de:
\$362.51 a \$774.80

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de:
\$61.68 a \$165.56

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el salario mínimo vigente en el área geográfica a que corresponda el Municipio;

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de:
\$48.70 a \$62.76

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de:
\$34.63 a \$62.76

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de:
\$56.27 a \$1,352.65

VI. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley del Servicio de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta salarios mínimos vigentes en el Municipio o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley del Servicio de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de:
\$639.53 a \$798.60

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del:
10% a 30%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de:
\$48.70 a \$403.63

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de:
\$48.70 a \$451.24

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de:
\$60.60 a \$643.86

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de:
\$121.20 a \$643.86

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de:
\$283.52 a \$1,422.99

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de:
\$48.70 a \$82.24

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de:
\$28.14 a \$141.76

2. Ganado menor, por cabeza, de:
\$21.64 a \$85.49

3. Caninos, por cada uno, de:
\$21.64 a \$85.49

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de:
\$14.07 a \$81.16

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 5 de esta ley.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de:
\$122.28 a \$710.95

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de:
\$122.28 a \$710.95

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:
1.- Al ser detectados, de:
\$122.28 a \$710.95

2.- Por reincidencia, de:
\$226.16 a \$1,125.40

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de:
\$122.28 a \$710.95

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de:
\$122.28 a \$245.64

2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de:
\$122.28 a \$245.64

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de:
\$324.64 a \$1,618.85

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción: \$452.33

Por regularización: \$304.08

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta días de salario mínimo vigente en el área geográfica del Municipio, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte días de salario mínimo, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco días de salario mínimo vigente en el Municipio, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros:
\$56.27

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetros.
\$111.46

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros:
\$111.46

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo:
\$100.64

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetros, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor:
\$479.38

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente:
\$111.46

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetros con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes:
\$111.46

Artículo 84.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de:
\$387.40 a \$485.87

Artículo 85.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios;
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley;
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley;
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

d) Por carecer del registro establecido en la ley;
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley;
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos;
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco:
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables;
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE TUXPAN, JALISCO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;

De 5,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente;

De 5,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

k) Por crear bauseros o tiraderos clandestinos;

De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas;

De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia;

De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competente; De 15,001 a 20,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y

De 15,001 a 20,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

Artículo 86.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de:

\$64.93 a \$1,066.97

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

Artículo 87.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que el Municipio percibe por:

I. Intereses;

II. Reintegros o devoluciones;

III. Indemnizaciones a favor del municipio;

IV. Depósitos;

V. Otros aprovechamientos de capital no especificados.

Artículo 88.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES**

Artículo 89.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

Artículo 90.- Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 91.- Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 92.- Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 93.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

**TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

Artículo 94.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2013.

TRANSITORIOS:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

SEGUNDO.- A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT), se les exime de anexar el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal; y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro.

TERCERO.- Cuando en otras leyes se haga referencia al tesorero, tesorería, secretario, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, y al servidor público encargado de la Secretaría, respectivamente. Lo anterior con independencia de las denominaciones que reciban los citados servidores en los reglamentos u ordenamientos municipales respectivos.

CUARTO.- La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2013, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

QUINTO.- De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2013. A falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

SEXTO.- En virtud de la entrada en vigor del Código Urbano para el Estado de Jalisco, todas las disposiciones de la presente ley que se refieran a las situaciones, instrumentos o casos previstos en la abrogada Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, se entenderán que se refieren a las situaciones, instrumentos o casos previstos por analogía en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

SEPTIMO.- Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

SECRETARIO GENERAL.- continuando con el siguiente punto del orden del día que corresponde al punto cuarto del orden del día relativo a la Propuesta que presenta el Presidente Municipal Arq. Felipe de Jesús Rúa Vázquez para efectos de someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento la aprobación de La Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2014 del municipio de Tuxpan, Jalisco.

PRESIDENTE MUNICIPAL: En abril se hace la propuesta de las tablas de valores y se mandan al Consejo Catastral y en el Consejo intervienen arquitectos, representantes de fincas urbanas, representantes de valuadores, notarios y representantes de la sociedad se hizo pues un análisis de todo lo que es la clasificación de Tuxpan, y se presenta el proyecto, aquí es para el conocimiento del Pleno el trabajo que se hizo con los que ya les mencione, entonces para conocimiento del Pleno del Ayuntamiento ya que esto no lo determina y nos rige el Consejo Catastral del Estado que de hecho ya se reviso por él quien dicta un informe con recomendaciones después de la revisión y al que se le da lectura

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

para constancia. Por lo que si no tienen algún detalle que opinar al respecto estamos a la espera.

SECRETARIO GENERAL.- por lo que al no existir manifestaciones que hacer, someto a consideración de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2014 del municipio de Tuxpan, Jalisco, por lo que quienes estén a favor de la misma, se sirvan levantar la mano en votación económica: **A FAVOR: 10 DIEZ, EN CONTRA: 0**, AUSENCIA:01, en consecuencia; se aprueba la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2014 del municipio de Tuxpan, Jalisco.

SECRETARIO GENERAL: El siguiente punto corresponde a Asuntos Varios quienes tengan alguno favor de manifestarlo.

PRESIDENTE MUNICIPAL: Algo muy sencillo hay una persona que se acerco con Adrian el señor JOSE AVIÑA RAMÍREZ el está aquí se puede decir de barrendero aquí en el centro es un señor de 85 años de edad, que por lo regular ya se la pasa sentado porque no puede, entonces se acerca con la finalidad de que le demos una compensación para retirarse ya que el señor no está en pensiones del estado pero se quiere retirar, aquí sabemos que tenemos mucha gente adulta que estamos imposibilitados para poder retirarla del todo pero que la gente que se quiera retirar pues que la fortalezcamos no nos quita nada es una sola persona, no rinde ya el señor y entonces para darle una compensación, el está ganando 111.24 pesos diarios aquí sería someter a consideración de ustedes para los efectos de su pensión si va a quedar en los mismos términos, yo pienso que bajarle a 100 pesos o 90 pesos no tiene caso, que se quede tal cual y la propuesta para el señor **José Aviña Ramírez** es que reciba su pensión al 100% de lo que está percibiendo actualmente que son \$111.24 pesos diariamente que sea PENSIÓN VITALICIA para el señor José Aviña y QUE NO SEA TRANSFERIBLE, como trabajador de Aseo Público de este Ayuntamiento.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

ANA MT2.S.

SECRETARIO GENERAL.- quienes estén a favor de la propuesta en los términos antes expuestos se sirvan levantar la mano en votación económica, **se aprueba por unanimidad de 11 once votos** el punto de acuerdo antes precisado en consecuencia; se otorga PENSIÓN VITALICIA NO TRANSFERIBLE, como trabajador de Aseo Público de este Ayuntamiento, para el señor **JOSÉ AVIÑA RAMÍREZ.**

PRESIDENTE MUNICIPAL: por parte de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se ingresaron algunos proyectos de desarrollo de los cuales mas o menos 6 u 8 proyectos que se propusieron salieron validados dos, las reglas de operación dicen que el 50% lo pone la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el otro 50% lo pone el municipio, históricamente se ha hecho pero la gente está enterada de que el municipio no puedo poner el 50% y ellos absorben ese 50%, entonces nada mas de esos dos proyectos aprobados si hay la necesidad de firmar un convenio porque a nosotros nos van a depositar el dinero y se van hacer los pagos, nosotros únicamente somos un puente, se deposita el 50% y se retira el dinero nada más para que aparezca en el estado de cuenta que si aportamos como muchos proyectos que existen, entonces nada mas facultar al Secretario General y Presidente Municipal para la firma del convenio que prácticamente sabemos que el municipio no pone nada, y quien valido fue la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

SECRETARIO GENERAL: La propuesta es que se autorice en su caso al Síndico, Secretario General y Presidente Municipal para la firma del convenio con la condición de que el municipio no hará ninguna aportación económica solo será el enlace para transferir el recurso, quienes estén a favor dicha propuesta se sirvan levantar la mano en votación económica por favor, **A FAVOR: 11, VOTOS** por lo que se aprueba por **11 once votos.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

REGIDOR BERNARDINO NARANJO.- Yo tengo una pregunta porque no le entregamos el bono de los funcionarios públicos, porque no fue entregado y porque no lo presupuestamos para el 2014.

PRESIDENTE MUNICIPAL: Hay que ver la posibilidad de acuerdo al proyecto y de antemano sabemos que con trabajos tenemos la posibilidad de pagar sueldos imagínate un bono, hay que analizarlo en su momento.

REGIDOR BERNARDINO NARANJO GUTIÉRREZ: Yo traigo otra propuesta que se haga un estudio por medio de obras públicas, tu y quienes estén involucrados para bajar el recurso para la construcción de un CONALEP en Tuxpan, hacer completamente los proyectos, PEDRO HUMBERTO DE LA GARZA me lo ofreció que presentáramos el proyecto por medio del Ayuntamiento y la donación yo creo que va ser de unas 3 o 4 hectáreas y ellos nos dan el recurso para la construcción del CONALEP aquí en Tuxpan, ya di mi propuesta y que la comisión de Educación y Obras Públicas lo vean hay esta la oferta, de lo que si estoy seguro es que el me lo ofreció y me dijo viendo el papel en Tamazula hay uno en Guzmán no lo podemos construir porque ya hay uno pero en Tuxpan si lo podemos construir entonces nada mas las reglas pues yo creo que las tienen que ver la comisión que le corresponda, yo los puedo acompañar con él para que se baje el recurso que es una promesa de que se construya un CONALEP en Tuxpan, entonces solicito se someta a votación para que la comisión de Planeación y la Comisión de Educación investigue la viabilidad del proyecto y se pueda hablar con el director o Delegado del CONALEP PEDRO HUMBERTO DE LA GARZA y que para la próxima sesión nos den un informe si se puedo realizar el contacto o no.

SECRETARIO GENERAL. Quienes estén a favor de la propuesta que realiza el regidor Bernardino Naranjo Gutiérrez levanten la mano en votación económica, **A FAVOR 11 votos**, por lo que se aprueba por **UNANIMIDAD**.

PRESIDENTE MUNICIPAL: En estos días se han acercado algunas personas de las agencias solicitando que por parte del recurso de

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

ANA MT 2.S.

cuenta corriente se les aporte para pintura para lo que son los jardines ahora que vienen lo del festejo del grito, cosa que por parte de cuenta corriente no podemos poner ese recurso yo lo que les propuse es traerlo al Pleno del Ayuntamiento para tramitar un recurso y que se apruebe para quien lo solicite en este caso yo estoy contemplando tener, una cubeta de pintura de aceite, y de 6 a 8 cubetas de pintura prima para lo que son los muros ya que todos tienen muro de respaldo, ya más o menos viendo la cantidad de pintura que requiera cada comunidad hasta por un monto de \$8,000.00 pesos por cada jardín y nosotros no poner mano de obra, que quien quiera pintura que la comunidad pinte su jardín para las localidades de PLATANAR, AGOSTO, POSO SANTO, LOS MAZOS, LAS CANOAS, LA HIGUERA, BUEN PAÍS, PADILLA, 21 DE NOVIEMBRE, Y SAN JUAN ESPANATICA, no precisamente que se vayan a pintar todos pero si acude la gente a solicitar para pintar su jardín que tengamos la posibilidad del fondo de infraestructura social en base a lo que se necesite un monto aproximado límite de \$8,000.00 ocho mil pesos para la pintura de los jardines de las localidades.

SECRETARIO GENERAL: Quienes estén a favor de la propuesta antes expuesta favor de levantar la mano en votación económica, A FAVOR: 10 EN CONTRA 01 UNO, por lo que se aprueba por MAYORÍA CALIFICADA.

REGIDOR JOSÉ LOPEZ VIERA.- para conocimiento del Ayuntamiento en la reunión pasada se dijo de la cotización de reparación del Chevy del Ayuntamiento, se menciona el negocio de autopartes de Sahuayo que es probable que salga la reparación en \$6,000.00 seis mil pesos, para que tomen en cuenta, sería llevar el motor lo rectifiquen hay que estar a las 9:00 am allá y a las 5:00 de la tarde ya están de regreso y ya aquí el mecánico lo monta, es un parámetro en donde vale la pena que se repare, entonces para que se tome en cuenta yo mañana les pasaría los datos para que hablen y se haga la reparación.

SECRETARIO GENERAL: La propuesta es que se autorice la reparación con un costo inicial de seis mil pesos moneda nacional

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

para la reparación de la maquina del vehículo automotor Chevy modelo 2008, se somete a consideración del pleno quienes estén a favor levanten su mano, A FAVOR 11 ONCE VOTOS, por lo que se APRUEBA por **UNANIMIDAD**.

REGIDOR JOSÉ LÓPEZ VIERA.- Otro punto que quiero que se someta al reglamento y a los horarios, en restringir el horario del bar 05 cinco bigotes que es un sonido que a las 5 o 6 de la mañana siguen cantando y no hay pode humano que los calle, hay no sé si los de giros restringidos que se aplique el reglamento para la vigilancia de los bares. Exhorto, queda asentado para constancia.

REGIDOR JOSÉ LÓPEZ VIERA: Hay gente que se queja aquí en el jardín de la danza azteca que agarra un horario no sé si diario de 7 a 10 de la noche, tres horas con el mismo ritmo y que se reubique en el Ágora, estaban en el atrio el Sr. Cura no los aguanto y los aventó al jardín y ahora pues es un ruido, que se reubiquen, métanse a una de las casas del jardín y es un re sonoro, está el repetumbe ahí dentro lo digo del conocimiento porque probablemente ya hayan mandado un oficio para solicitarles eso; otra el día miércoles se solicito el servicio de Protección civil porque se fue a ver unos terrenos de unos cultivos y resulta que Protección Civil no paso un charco que esta de Rancho Niño ah los predios que están más adelante, entonces ahí sí quiero que se someta a votación de que se les compre una pick up 4x4 no del año a la unidad de protección civil, dado que no pueden ingresar a las comunidades, para prestar el servicio de auxilio, no solo en carretera sino en área rural porque ahorita no puede dar servicio, 11 de la noche y mejor el señor que tenía el problema opto por venirse caminando, y protección civil dice sabes que es que no podemos porque se nos atora la camioneta, total de que ya se andaba quedando ahí, entonces ocupan ellos una camioneta 4x4 no de reciente modelo pero que acceda a las comunidades para que pueda prestar servicio, entonces pedir una cotización y equiparlos con eso porque tenemos muchas situaciones y decir sabes que no puedo mejor vente caminando pues esta caramba no.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

SECRETARIO GENERAL: la propuesta seria el equipamiento para la compra de un winch a una unidad de PC para que puedan tener un vehículo adecuado para prestar sus servicios en las comunidades del fondo de fortalecimiento municipal, quienes estén a favor de la propuesta que emite el regidor José López Viera favor de levantar la mano A FAVOR: 11 ONCE VOTOS por lo que se APRUEBA por UNANIMIDAD.

REGIDORA CELINA GUADALUPE POZOS VALDEZ.- Nada más preguntar por obviedad la situación de las finanzas pues estamos mal verdad, con los dineros no hay recurso para fortalecer a la población no lo hay verdad, lo digo por dos cosas van dos puntos y es un asunto ligado, es un exhorto por ahí yo he estado escuchando y me han estado preguntando algunas personas de cómo va el asunto de los 5 Tuxpan de México yo no sé nada, por oídas, porque es información clasificada que no tenemos creo derecho a saber y en su momento creo que ni a participar no, entonces por lo de las fechas que manejaban se te mando un oficio hace algunos días y estas enterado desde diciembre que la Escuela Cuauhtémoc va a tener sus eventos en esta segunda semana de septiembre del 9 al 14 pero se decidió quitar una fecha del 9 al 13 de Septiembre, con motivo de sus 90 años de existencia y va a tener toda una semana de eventos, se mando un oficio para pedir o apartar los lugares para que se les autorice y están en días de mandar un oficio con los lugares que posiblemente se ocupen para que se les autorice porque va ser la Unidad Deportiva, el Flavio, el Ágora y el Jardín entonces esos eventos se están organizando desde el mes de noviembre ya tenemos dos años organizando este evento, ya se le había avisado Cabildo de manera informal de manera formal se le ha estado mandando varios oficios a Presidencia para su conocimiento y para la autorización de espacios, se van a juntar los eventos, en la segunda semana de agosto se mando el oficio dirigido a ti con atención a Padrón y Licencias y creo en esta semana se mando la calendarización de los eventos que días y que lugares y bueno un exhorto a tu persona a que no se realice ningún tipo de actividad que genere un gasto para el erario publico con

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

motivo del primer informe de Gobierno tu lo acabas de decir hace unos minutos con trabajos tenemos la posibilidad de pagar sueldos, entonces si se va a cumplir con el requisito que marca la ley que sea aquí en cabildo, exhortarte a que se eviten ese tipo de gastos innecesarios para mi punto de vista, si el asunto es presentar el informe, que aquí se informe que se grabe y se publicite donde quieras publicitarlo pero que se evite ese tipo de gastos que yo creo que simple y sencillamente no van ir acorde con los dineros que haya en hacienda y que bien pudieran destinarse a otros menesteres, como pagos de sueldos, apoyo a la ciudadanía o pago a proveedores que se les debe, como destinarlos al pago de deuda que se tenga hay mil temas que tratar en deudas que tiene el ayuntamiento como para hacer ese gasto entonces yo si exhorto a cabildo, al señor Presidente Municipal a que se presente aquí en la sala de cabildo, en sesión solemne aquí con los representantes que tú quieras pero que se eviten gastos, es un exhorto que espero se entienda en el espíritu de evitar gastos, queda asentado para constancia.

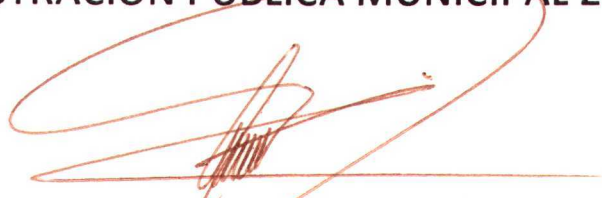
SECRETARIO GENERAL: no habiendo mas asuntos que tratar, y pasando al sexto punto del orden del día correspondiente a la **clausura, siendo las 12:25 doce horas con veinticinco minutos del día de 31 de Agosto del año 2013,** se declara clausurada la presente sesión ordinaria de Ayuntamiento para todos los fines y efectos legales correspondientes, firmando los que en ella intervinieron quienes firman al calce y al margen de la misma para debida constancia, CONSTE.-

**ATENTAMENTE: CIUDAD TUXPAN JALISCO, SALÓN DE SESIONES
DEL PALACIO MUNICIPAL, A 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2013 DOS
MIL TRECE.**

ARQ. FELIPE DE JESÚS RÚA VÁZQUEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

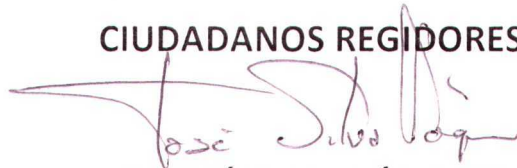


LIC. JUAN DE SANTIAGO SILVA.
SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. ADRIÁN DEL VIENTO SILVA.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

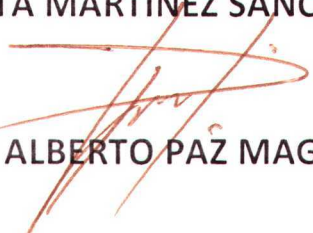
CIUDADANOS REGIDORES:



C. JOSÉ SILVA VÁZQUEZ.

ANA MTLS.

ANITA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.



JOSÉ ALBERTO PAZ MAGAÑA.

LIC. ALFONSO RAFAEL CORTÉS GUZMÁN.



LIC. KAREN ALEJANDRA ALCARAZ CÓRDOVA.

ARQ. JOSÉ LÓPEZ VIERA.



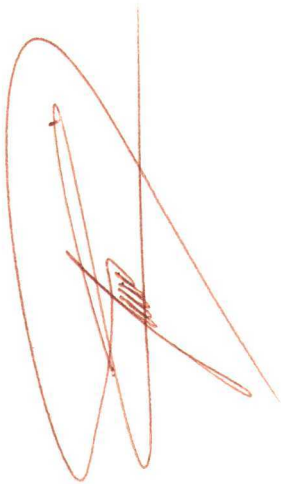
LIC. PORFIRIO MATA CÁRDENAS.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

LIC. CELINA GUADALUPE POZOS VALDÉZ.

BERNARDINO NARANJO GUTIÉRREZ.

La presente foja es parte integral del contenido de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 31 treinta y uno de Agosto del año 2013 y que contiene las firmas de los Ediles asistentes a dicha Sesión. CONSTE.- Atentamente: El Secretario General del Ayuntamiento de Tuxpan Jalisco Lic. Adrián del Viento Silva.

A handwritten signature in red ink, consisting of a large, stylized 'A' shape with a vertical line extending upwards and a horizontal line across the middle, followed by a series of loops and a final vertical stroke.